

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que crea el sistema denominado Declaración Laboral Electrónica y se dan a conocer sus lineamientos de operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 11, 17, 18 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 1, 13, 14 y 15 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece como uno de sus propósitos fundamentales, formar un gobierno que sea capaz de optimizar y simplificar sus procedimientos de trabajo, mediante la utilización de avanzados sistemas administrativos y tecnológicos, con la finalidad de evitar dispendios, elevar su eficiencia y abatir los niveles de corrupción en el país;

Que el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, señala que la autoridad no sólo debe ser inspectora y sancionadora, sino también, promotora de las acciones de capacitación, asesoría, actualización y homologación de criterios. Asimismo, establece que esta nueva orientación permitirá uniformar y elevar la calidad de las actuaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia del procedimiento administrativo sancionador en todo el país y, de esta manera, fortalecer la capacidad de respuesta de cada una de las Delegaciones Federales del Trabajo, otorgando certeza y seguridad jurídica a patrones y trabajadores;

Que el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral prevé en su artículo 15 que las autoridades del trabajo podrán comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, a través de formularios, exámenes o requerimientos análogos para que los patrones o sus representantes, los trabajadores y los integrantes de las comisiones respectivas, proporcionen la información requerida;

Que en el marco de la Nueva Cultura Laboral es primordial transformar los esquemas tradicionales que inciden en los centros de trabajo, de manera tal que se privilegie la asesoría, orientación y diálogo de las autoridades hacia los patrones y trabajadores por sobre concepciones meramente sancionadoras, y

Que es necesario modernizar los sistemas de inspección laboral, con el propósito de proporcionar mecanismos alternativos y herramientas adicionales a los centros de trabajo para acreditar el cumplimiento de la legislación laboral y, de esta manera propiciar que los patrones puedan dedicarse en mayor medida a la atención de sus objetivos primordiales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DENOMINADO DECLARACION LABORAL ELECTRONICA Y SE DAN A CONOCER SUS LINEAMIENTOS DE OPERACION

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como propósito establecer el sistema denominado Declaración Laboral Electrónica (DECLARE), como un medio alternativo para que las empresas puedan declarar de manera voluntaria, accesible, permanente y gratuita, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral en los centros de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración y operación del DECLARE estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en adelante la Secretaría, por conducto de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Inspección Federal del Trabajo; de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de Capacitación.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría proporcionará acceso al DECLARE, a través de la página de Internet: www.declare.gob.mx.

ARTICULO CUARTO.- Podrán participar en el sistema DECLARE los centros de trabajo que se encuentren comprendidos dentro de las ramas industriales o empresas a que se refieren los artículos 123 Apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 527 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO QUINTO.- Los patrones que deseen participar en el DECLARE, deberán:

1. Ingresar a la página de Internet: www.stps.gob.mx, y
2. Crear una cuenta de acceso al sistema, para lo cual deberán proporcionar la siguiente información:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - b) Entidad federativa y municipio donde se ubica el centro de trabajo;

- c) Tipo de centro de trabajo, y
- d) Cuenta de correo electrónico del responsable que requisitará la Declaración, con el propósito de que pueda recibir información y asesoría por parte de la Secretaría.

ARTICULO SEXTO.- Una vez revisada la información señalada en el punto 2 del artículo anterior, de forma inmediata la Secretaría asignará al usuario la contraseña y clave de acceso que corresponda. Estos datos serán necesarios para ingresar al DECLARE y requisitar los módulos siguientes:

- I. Cédula de Registro;
- II. Información General;
- III. Condiciones Generales de Trabajo;
- IV. Capacitación y Adiestramiento;
- V. Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, y
- VI. Cédula de Opinión.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez que el usuario se ha registrado en el DECLARE contará con 30 días naturales para concluir el registro de la información, y enviarlo a la Secretaría.

Si no es enviado en dicho plazo, el sistema eliminará la clave de acceso generada y será necesario que el usuario inicie el procedimiento a que se refiere el artículo quinto de este Acuerdo.

En cualquier momento, durante el plazo a que se refiere el párrafo primero de este numeral, los usuarios podrán acceder al DECLARE, para lo cual deberán proporcionar su contraseña y clave de acceso.

ARTICULO OCTAVO.- Cuando la Secretaría reciba información a través del sistema DECLARE, emitirá un acuse de recibo y lo enviará a través de la cuenta de correo que hubiera proporcionado el usuario.

ARTICULO NOVENO.- Los patrones que presenten su DECLARE y cuenten con el respectivo acuse de recibo estarán exentos de que se les practiquen las visitas de inspección periódicas a que se refiere el artículo 13 fracciones I y II del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

Aquellos procedimientos de inspección que se hayan iniciado con fecha anterior al inicio del procedimiento del DECLARE deberán continuarse hasta su conclusión, por lo que los beneficios de este sistema le serán aplicables hasta el siguiente periodo de inspección de acuerdo al calendario que establezca la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

ARTICULO DECIMO.- El beneficio a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de este Acuerdo, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que los patrones hayan recibido el acuse de recibo respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las empresas que deseen continuar dentro del sistema deberán requisitar de nueva cuenta el DECLARE, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a que venza el plazo de dos años, actualizando, en su caso, los datos e información aplicable, así como los avances realizados en la aplicación de la normatividad laboral en relación a la declaración anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Secretaría detectara que la información proporcionada por los patrones es falsa o que se condujeron con dolo o mala fe en el llenado del sistema DECLARE, ordenará la práctica de visitas de inspección extraordinarias en el centro de trabajo.

De comprobarse la falsedad de la información proporcionada por los usuarios, se les cancelará el registro que se les hubiere otorgado en el sistema DECLARE, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

Asimismo, la STPS podrá ordenar la práctica de inspecciones extraordinarias de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cualquier modificación que se realice al sistema DECLARE, se hará del conocimiento del público en general, a través de un aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Cualquier duda o solicitud de información relativa al sistema de la Declaración Laboral Electrónica a que se refiere este Acuerdo, serán atendidas por las Delegaciones Federales del Trabajo en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.